

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00913 - 00 (*Cuaderno principal*)

Ante el silencio de la demandante, se continuará la ejecución respecto de los deudores solidarios con exclusión del demandado sometido a proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante (art. 547 CGP), por lo que estando debidamente integrado el contradictorio conforme se expuso en auto del 22/04/2022 (pdf 11 cp.) en cuanto los demandados se notificaron mediante aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 10/09/2019 (p. 59-60 pdf 01 cp.), por lo que integrado el contradictorio sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagará la obligación es procedente continuar con la ejecución (inc. 2° art. 440 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 10/09/2019 (p. 59-60 pdf 01 cp.) únicamente contra JOSÉ RODRIGO FRANCISCO ROJAS RAMÍREZ e ILIANA MARGARITA MEDINA LÓPEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5a98d68e7a84147e2f429c6708c1570c6a8350b79ce1b87eff20d82109b1fa**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>